

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Martes 7 de Octubre de 1958

Núm. 228

Administración. — Intervención de Fondos
 • la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
 Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
 Idem atrasados: 3,00 pesetas
 Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

EDICTOS

Declarada por O. M. de 12 de Febrero ppdo. la urgencia de las obras de «Ampliación de Instalaciones en la Estación de Bembibre» y a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de Diciembre de 1954, se hace público que el día 16 de Octubre, a las 10 horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para las mismas en el término municipal de Bembibre, en las fincas siguientes:

10.—«Hidro Nitro Española, S. A.», Bembibre; 11.—«Antracitas Quiñones, S. A.», José Antonio, número 6, León; 12.—Umbelina Alonso López, Bembibre; 13.—Herederos Francisco Alonso Villaverde, Bembibre; 14.—Rafael Juan Martínez, Bembibre; 15.—Umbelina Alonso López, Bembibre; 16.—Herederos D.^a Concepción Díaz Costa, Bembibre; 17.—Herederos D.^a Concepción Díaz Costa, Bembibre; 17.—Herederos D.^a Concepción Díaz Costa, Bembibre; 18.—Florentino Quintana Alfonso, Hotel S. Jorge, Ponferrada; 19.—Aurelio Vega Álvarez, Bembibre; 20.—Nicanor Fernández Santín, Bembibre; 21.—Nicanor Fernández Santín.

Lo que se hace constar por el presente edicto para que comparezcan

los interesados o sus representantes legales, o deleguen en otra persona, con autorización especial para dicho acto, advirtiéndose que pueden hacerlo acompañados de Peritos y requerir a su costa la asistencia de un Notario, exhibiendo en dicho acto los títulos de propiedad, contratos, etcétera, que justifiquen su derecho de asistencia.

Asimismo los propietarios no residentes en el término municipal deberán designar ante el Sr. Alcalde un representante que viva dentro de su jurisdicción para que se haga cargo de las notificaciones que puedan dirigírseles, bien entendido que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada Ley, se entenderán con el Ministerio Fiscal las diligencias de las fincas cuyos propietarios no hayan comparecido en el expediente.

Madrid, 27 de Septiembre de 1958.
 El Jefe de la División (ilegible).

3717

Declarada por O. M. de 12 de Febrero ppdo., la urgencia de las obras de «Ampliación de Instalaciones en la Estación de Bembibre», y a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de Diciembre de 1954, se hace público que el día 16 de Octubre a las 16 horas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para las mismas, en el término municipal de Castropodame, en las fincas siguientes:

1.—Angel Alvarez Martínez, Viloría; 2.—Andrés Alonso Domínguez, Viloría; 3.—Serafina Omaña Alvarez, Viloría; 4.—«Minas Sorpresa, S. A.», Bembibre; 5.—Julia Mansilla Velasco, Castropodame; 6.—Benigno Domínguez Otero, Bembibre; 7.—Domitilo Prieto Gómez, Viloría; 8.—Martín Alvarez Merayo, Viloría; 9.—José Alvarez Alvarez, Viloría o Villaverde; 22.—José Luna Alvarez, Castropodame.

Lo que se hace constar por el presente edicto para que comparezcan los interesados o sus representantes legales, o deleguen en otra persona, con autorización especial para dicho acto, advirtiéndose que pueden hacerlo acompañados de Peritos y requerir a su costa la asistencia de un Notario, exhibiendo en dicho acto los títulos de propiedad, contratos, etc., que justifiquen su derecho de asistencia.

Asimismo los propietarios no residentes en el término municipal, deberán designar ante el Sr. Alcalde un representante que viva dentro de su jurisdicción, para que se haga cargo de las notificaciones que puedan dirigírseles, bien entendido que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada Ley, se entenderán con el Ministerio Fiscal las diligencias de las fincas cuyos propietarios no hayan comparecido en el expediente.

Madrid, 27 de Septiembre de 1958.
 —El Jefe de la División, (ilegible).

3718

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

DÍAS	MINAS	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Peticionarios	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
15 al 23 Octubre	Natividad.....	Hierro	12.602	Destriana y otros..	Quintana y Compostel...	Santiago Cordero de la Cruz	Val de San Lorenzo	Gestoría Puente.....	Se ignoran.
16 al 24	Inmaculada 2.ª	Id.	12.656	Magaz de Cepeda.	Magaz de Cepeda.	Florencio García González.	Madrid.....	José Revillo Fuertes,....	Id.
17 al 25	Sabina	Id.	12.668	Astorga y otros..	Astorga y otros..	César M. Garnelo.....	Ponferrada.....	José Morán Mdz.....	Id.
18 al 26	Aurora de Redención	Id.	12.689	Pozos y otros..	Truchas.....	Antonio Justel y otro.....	Castrocontrigo.....	José Revillo Fuertes.....	Id.
19 al 27	Leanca.....	Id.	12.699	Pozos y otros..	Truchas y otros..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Id.
20 al 28	Ampl. a Sabina	Id.	12.674	Brazuelo y otros..	Brazuelo y otro.....	César M. Garnelo.....	Ponferrada.....	José Morán Mdz.....	Id.
21 al 29	Ponferrada V.	Id.	12.741	Magaz de Cepeda.	Magaz de Cepeda	Minero Siderúrgica Ponferrada, S. A.	Madrid.....	Jerónimo Ortiz Urbina..	Id.
22 al 30	2.ª Ampl. a Sabina.	Id.	12.759	Brazuelo y otros..	Brazuelo y otros..	César M. Garnelo.....	Ponferrada.....	José Morán Mdz.....	Id.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 45 del Regto. General del Régimen de la Minería, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 27 de Septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. Sobrino.

3735

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular dando instrucciones para la formación de documentos cobratorios para el ejercicio de 1959 por conceptos de Rústica y Pecuaria y Urbana

Las cifras de riqueza Rústica y Pecuaria atribuidas al ejercicio 1958, no sufrirán rectificación para 1959 en los Ayuntamientos de la provincia, sin perjuicio de las alteraciones en Alta o Baja que procedan, con arreglo a los Apéndices y las Bajas que se deriven de las exenciones concedidas a las fincas Urbanas cuyo líquido imponible no exceda de 25 pesetas y a los contribuyentes por Rústica y Pecuaria cuyo líquido imponible, acumulado el de ambas riquezas, no exceda de 200 pesetas.

Los Ayuntamientos y Juntas Periciales darán comienzo con toda celeridad a la formación de los documentos cobratorios, ateniéndose a las siguientes normas:

1.ª Documentos cobratorios por urbana.

Formarán documentos cobratorios por el concepto de Urbana, todos los Ayuntamientos de la provincia. Dichos documentos constarán de dos Secciones totalmente separadas entre sí.

En la primera constarán los datos del número de orden, nombre y apellidos de los contribuyentes, pueblo donde radica la finca, calle y número, líquido imponible, cuota y recargo, total al año y la distribución de lo que corresponde cobrar al año, semestre y trimestre; teniendo en cuenta al hacer este cuarteo que los recibos cuyo importe total no exceda de 50 pesetas, deberán ser consignados en la columna de «anuales»; los comprendidos entre 50 y 100 pesetas de total, en la columna de «al semestre» (claro está que consignando en esta columna la mitad del importe total) y los superiores a 100 pesetas de total, se cuartearán y se colocarán en la columna de «al trimestre» la cantidad que resulte de ese cuarteo.

En la Sección 2.ª se consignarán los mismos datos, a excepción de la Cuota y Recargo, total contribución y el cuarteo. Las exenciones que componen esta Sección serán las de aquellas fincas cuyos líquidos imponibles no excedan de 25 pesetas, cualquiera que sea el número de las fincas que posea cada titular, sin acumularlas, o sea, exención finca por finca, utilizándose para esta Sección los mismos impresos que para las fincas sujetas; continuando en los impresos especiales el detalle de

las fincas Urbanas exentas por otros motivos.

En cada Sección los contribuyentes deberán venir sumados por pueblos y al final de cada una de ellas se consignará el resumen general; teniendo especial cuidado de consignar cada resumen a continuación de cada Sección.

La Riqueza Imponible en las circunstancias arriba indicadas tributará al 17,20 por 100 con el recargo estatal del 40 por 100, haciendo un coeficiente total del 24,08 por 100. Siguen en vigor los recargos municipales donde se hallen establecidos, que son los siguientes: Paro Obrero, 10 por 100; Obras y Mejoras Urbanas, 10 por 100; Amortización Empréstitos, 10 por 100; todos sobre la cuota Tesoro.

2.^a Documentos cobratorios por rústica en amillaramiento.

Formarán documentos cobratorios por Rústica y Pecuaria en Régimen de Amillaramiento los Ayuntamientos siguientes: Armunia.—Balboa.—Bembibre.—Benavides.—Benuza.—Borrenes.—Brazuelo.—Cabañas Raras.—Canalejas.—Candín.—Carrizo.—Carrocera.—Carucedo.—Castrillo de Cabrera.—Castrillo de los Polvazares.—Castroalión.—Castrocontrigo.—Castrotierra.—Cebanico.—Cimanes del Tejar.—Corullón.—Cuadros.—Encinedo.—Folgozo de la Ribera.—Fresnedo.—Garrafe de Torío.—Gordaliza del Pino.—Gradeles.—Joarilla de las Matas.—Laguna Dalgá.—Laguna de Negrillos.—La Vega de Almanza.—Lucillo.—Luyego.—Llamas de la Ribera.—Magaz de Cepeda.—Matadeón de los Oteros.—Oencia.—Paradaseca.—Páramo del Sil.—Ponferrada.—Priaranza del Bierzo.—Puente de Domingo Flórez.—Quintana del Castillo.—Quintana y Congosto.—Rabanal del Camino.—Rioseco de Tapia.—Sancedo.—Santa Colomba de Somoza.—Santovenia la Valduncina.—Sariegos.—Torral de los Guzmanes.—Toreno.—Torre del Bierzo.—Trabadelo.—Truchas.—Turcia.—Valderas.—Val de San Lorenzo.—Valverde de la Virgen.—Valverde Enrique.—Vallecillo.—Valle de Finolleto.—Vega de Valcarce.—Vegas del Condado.—Villabraz.—Villadangos.—Villagatón.—Villamontán y Villaobispo de Otero.

Dichos documentos constarán de dos Secciones: Primera, contribuyentes sujetos a tributar y Segunda, contribuyentes exentos; totalmente separadas entre sí. En la Primera figurarán los contribuyentes cuyo líquido imponible, acumulado el de Rústica y Pecuaria, exceda de 200 pesetas y constará de los siguientes datos: número de orden, nombre y apellidos, vecindad, líquido imponible por Rústica, ídem por Pecuaria, total líquido imponible, cuota y recargos, seguros sociales y total contribución; a continuación el cuarteo, contribuyente por contribuyen-

te, en la misma forma que se especifica para Urbana, con la particularidad de que no existirán recibos anuales. Al final de esta Sección formarán el resumen general por pueblos, ya que dentro de ella aparecerán sumados los contribuyentes de cada pueblo, y a continuación del Resumen General formarán el Apéndice para liquidar la cuota de Seguros Sociales de los Montes, Terrenos Comunales y demás fincas que gocen de exención aprobada por esta Administración totalizando también este Apéndice; por último formarán un resumen total con el que resulte de la Sección 1.^a y el del Apéndice, coincidiendo este resumen total con el total Cargo a Recaudación que figura al final del Repartimiento.

A continuación de este Resumen Total se consignará la Sección 2.^a que comprenderá todos aquellos contribuyentes cuyo líquido imponible no exceda de 200 pesetas, acumulados los de Rústica y Pecuaria. En esta Sección también deberán venir sumados los contribuyentes por pueblos con su correspondiente Resumen al final.

Los Ayuntamientos reseñados anteriormente y que hayan formado en el presente año Apéndices de Rústica y Recuento General de Ganadería, que fué aprobado y servirá de base para la formación del Repartimiento para 1959, han de tener en cuenta el cambio constante que ello supone de contribuyentes de la 1.^a Sección para la 2.^a de exentos y viceversa.

Los nuevos documentos cobratorios deberán totalizar exactamente las cifras que para cada uno contengan los señalamientos provinciales de Riqueza Rústica y Pecuaria que próximamente se publicará en este periódico Oficial; no obstante se les advierte que las mencionadas cifras son las mismas que sirvieron de base el año anterior en cuanto a Rústica, excepto aquellos Ayuntamientos que en el presente sufrieron variación de Riqueza en virtud de los Apéndices al Amillaramiento.

Esperando sufra modificación el recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, de momento sólo se consignará en los documentos cobratorios el número de orden, nombre y apellidos, líquidos imponibles y la cuota y recargo tesoro, la cual es igual que el año anterior, o sea, 14 por 100 y 5,60 por 100, en total 19,60 por 100. Por lo tanto quedarán sin calcular la cuota de Seguros Sociales, el total contribución y el cuarteo hasta que por esta Administración se fije los tipos impositivos correspondientes.

La cuota de seguros sociales correspondientes a los montes y terrenos comunales que tengan concedida la exención quedarán de momento sin calcular.

3.^a Documentos cobratorios por rústica en régimen de Catastro.

Los Ayuntamientos que en 1958 han tributado por el Régimen de Catastro y que no tienen Apéndices de Altas y Bajas, formarán para 1959 dos Listas Cobratorias debidamente cuarteadas en la forma que luego se indicará. Los que tengan Apéndices de Altas y Bajas formarán dos Padrones y dos Listas.

Los Ayuntamientos de Alija de los Melones.—Astorga.—Escobar de Campos.—Chozas de Abajo.—San Justo de la Vega.—Santa María de Ordás.—Sahagún.—Soto de la Vega.—Valdefresno.—Valdepolo.—Villanueva de las Manzanas.—Villasabariego.—Joara y El Burgo Ranero esperarán a formar los documentos cobratorios hasta que les sea enviado por esta Administración el Apéndice correspondiente.

Los Ayuntamientos de Barjas.—Berlanga.—Boca de Huérgano.—Burón.—Cacabelos.—Camponaraya.—Carracedelo.—Congosto.—La Ercina.—Los Barrios de Salas.—Molina-seca.—Puebla de Lillo.—San Esteban de Valdueza.—Sobrado y Villablino tributarán en el próximo año por primera vez en régimen de Catastro, por lo cual las Juntas Periciales de dichos Ayuntamientos no formarán documentos cobratorios por corresponder dicho Servicio a la oficina Provincial del Catastro.

Tanto los Padrones como las Listas cobratorias constarán de dos Secciones: 1.^a, Contribuyentes sujetos a tributar, que son todos los que tengan líquido imponible superior a 200 pesetas; y 2.^a, Contribuyentes exentos, que son los que no excedan de 200 pesetas. Tanto en una como en otra vendrán por riguroso orden alfabético y debidamente totalizadas.

Todos los documentos constarán de los datos siguientes: número de orden, nombres y apellidos, domicilio, riqueza imponible, cuota y recargo, recargo para Seguros Sociales y total a cobrar; a continuación el cuarteo correspondiente, el cual en las Listas vendrá por trimestres en la forma siguiente: cantidades totales a cobrar comprendidas entre 50 y 100 pesetas, serán semestrales y se cobrarán por mitad en el segundo y tercer trimestre; y las que sean superiores a 100 pesetas anuales, serán trimestrales, cobrándose en cada uno de los trimestres por cuartas partes; todo esto para la Sección 1.^a, ya que en la Segunda no se hará figurar más datos que hasta riqueza imponible.

En los documentos cobratorios por este Régimen se tendrá en cuenta lo indicado en los de Amillaramiento, o sea, que sólo se consignarán los datos hasta Cuota Tesoro inclusive, liquidándose ésta al 17,50 por 100 sobre el líquido imponible y dejando en blanco lo referente a Seguros Sociales en agricultura, total

contribución y cuarteo, hasta que sean fijados los tipos definitivos. Sigue en vigor el recargo municipal de Paro Obrero en aquellos términos en que esté establecido.

4.ª Norma general.

Como los documentos cobratorios por Urbana pueden ser ultimados, una vez realizados serán expuestos al público, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre durante el plazo de ocho días hábiles para oír reclamaciones, debiendo remitirlos a esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, para lo cual darán a este Servicio carácter de MUY URGENTE. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público, serán resueltas por las Corporaciones y unidas a los Padrones, debiendo ser entregadas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia.

Serán exigidos tres ejemplares iguales por este concepto de Urbana, debiendo acompañar a los mismos relación de las fincas de nueva construcción o reformadas de los propietarios que no hubieran sido declaradas a la Hacienda, a fin de evitar las responsabilidades pecuniarias en que puedan incurrir por su omisión.

Transcurrido el día 15 de Noviembre, la Administración decretará las responsabilidades reglamentarias a las Corporaciones Municipales que se hallen en descubierto (respecto a los documentos de Urbana), con las que quedan conminados los señores Alcaldes y que serán impuestas por el siguiente orden:

1.ª Multa de 100 a 500 pesetas.

2.ª Declaración de Responsabilidad por el importe de los trimestres que procedan, por no haber presentado los documentos con tiempo suficiente para que pueda realizarse normalmente la cobranza, o, como consecuencia de errores que contengan y que no hayan sido subsanados dentro de los plazos que se señalan. Ambas sanciones serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales den cumplimiento a cuanto en la presente se previene, encarreciendo a los señores Alcaldes y principalmente a los señores Secretarios, que procuren ser diligentes a fin de que no sean necesarias devoluciones que tanto perjudican a la buena marcha del Servicio y dan lugar a sanciones para todos siempre enojosas.

León, 2 de Octubre de 1958.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo y Riego.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.

3726

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIOS

Para conocimiento de los propietarios interesados, se hace saber que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestas al público, en el Ayuntamiento de Trabadelo las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de dicho término municipal, a fin de que puedan ejercer, en su caso, el derecho a reclamar sobre los datos que en ellas figuran.

León, 29 de Septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 3713

° ° °

Para conocimiento de los propietarios interesados, se hace saber que durante un plazo de ocho días, se hallará expuesto al público, en el Ayuntamiento de Valdefresno, el apéndice que modifica el Padrón que grava la riqueza rústica del citado término municipal.

Podrán reclamar cuantos errores aparezcan en nombres y apellidos de los contribuyentes, así como aritméticos, debiendo dirigirse las reclamaciones al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, en esta provincia.

León, 3 de Octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe provincial, Benigno Domínguez-Gil.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 3756

Entidades menores

Junta Vecinal de Lordemanos

En la oficina de esta Junta, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, el presupuesto refundido de los años 1958 y 1959.

Lordemanos de la Vega, a 30 de Septiembre de 1958.—El Presidente, Basilio Fernández. 3699

Administración de justicia

Cédula de citación

El conductor de un turismo cuya marca se desconoce, que el pasado día trece de Septiembre circulaba por el kilómetro 372 de la carretera general de Adanero a Gijón y en el interior del pueblo de Villamanín, cuando ya había anochecido y que cruzó en la carretera en el punto expresado con el camión marca Ford SS 18369, conducido por Pedro Martínez Morras, produciéndose momentos después del atropello y muerte

de cinco ovejas por el expresado camión, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de La Vecilla en término de cinco días al objeto de prestar declaración en el sumario núm. 93 de 1958 por imprudencia.

La Vecilla, 2 de Octubre de 1958.—El Secretario, (ilegible). 3724

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de "San Tirso" La Vecilla

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta General Ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad, en primera convocatoria, el Domingo día 19 del mes de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en el Salón parroquial de esta Villa, y si no asistiere número suficiente de partícipes en esta primera, se convoca para la segunda que tendrá lugar el día 26 del mismo mes, hora y local, haciendo saber a los interesados que serán válidos todos los acuerdos tomados con cualquier número de asistentes.

ORDEN DEL DIA

1.º—Dar cumplimiento al artículo 53 de las Ordenanzas.

2.º—Dar a conocer los gastos ocasionados por la Comisión en su viaje a Valladolid y proceder a su inmediato pago.

3.º—Facultar al Sindicato, si procede, para llevar a cabo Plano parcelario de la totalidad regable.

4.º—Ruegos y preguntas.

5.º—Tratar del proyecto de obras de los Módulos.

La Vecilla, a 29 de Septiembre de 1958.—El Presidente de la Comunidad, Antonino Robles.

3690 Núm. 1244.—86,65 ptas.

Comunidad de Regantes de Castrillo, Secos y Villimer

Aprobadas definitivamente las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, han sido depositadas en las oficinas del Ayuntamiento de Vegas del Condado, a fin de que durante treinta días hábiles y cuatro más, puedan ser examinadas por los interesados que lo deseen y formuladas las reclamaciones que les convenga, presentándolas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Castrillo del Porma a 27 de Septiembre de 1958.—El Presidente, Zacarías López.

3636 Núm. 1245.—42,00 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación Provincial

— 1958 —